



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

CONTRATO No. 19/2022

LG 02-2022

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN EN LAS
OFICINAS DE ISDEMU DISTRIBUIDAS A NIVEL NACIONAL, AÑO 2022”**

**CONTRATISTA: FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE F. F. C., S. A. DE C. V.**

ORIGEN DE FONDOS: FONDO GENERAL

MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU), Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que acredito con la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, que la representación judicial y extrajudicial corresponde a la Presidenta de la Junta, quien puede otorgar poderes a nombre del mismo; **b)** Certificación del Acuerdo Cuatro del Punto Cuatro, Romano I, del Acta número Dieciséis, de la Décima Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en donde consta que se autorizó la continuidad de la licenciada María Lilian López Aguilar como Directora Ejecutiva, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y, **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales de Luis Gerardo González Cañadas, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, en virtud del Acuerdo número Cuatro, del Acta número Dos, Sesión Ordinaria de Junta Directiva de ISDEMU número Dos – Dos mil veintiuno, del veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó el otorgamiento

de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de parte de la Presidenta de ISDEMU, a favor de mi persona en mi calidad de Directora Ejecutiva, facultándome, entre otros, a comparecer en actos como el presente; en tal sentido, y habiéndose legitimado mi actuación, en el curso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE"** o **"EL INSTITUTO"**, por una parte; y, por la otra, **RENÉ CAMPOS GONZÁLEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **F. F. C., S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], calidad que compruebo mediante: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **FUMIGADORA Y EXTERMINADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podía abreviarse **FUMIEXTCA, S. A. DE C. V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de junio del año mil, antes los oficios notariales de Ernesto Segura, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y DOS**, del Libro **UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS**, del Registro de Sociedades del folio trescientos cuatro al folio trescientos veintiuno, con fecha de inscripción el día seis de julio del año dos mil, de la cual consta que su naturaleza y nacionalidad, son los antes expresados, que el plazo es indeterminado, y en la cláusula vigésima tercera consta que le corresponderá al Administrador Único o al que haga sus veces, representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente y tendrá además el uso de la firma social, por tanto podrá ejecutar toda clase de contratos correspondiente al giro ordinario de la sociedad; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Cambio de Denominación de la sociedad **FUMIGADORA Y EXTERMINADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, denominándose en lo sucesivo **FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abreviará **F. F. C., S. A. DE C. V.**, otorgada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las quince horas del día tres de julio de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Jaime Nilo Lindo García, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y OCHO** del Libro **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS**, del Registro de Sociedades del folio doscientos sesenta al folio doscientos sesenta y cinco, con fecha de inscripción el día catorce de julio de dos mil ocho; de la cual consta que fue modificada la cláusula PRIMERA de la Escritura de Constitución, en lo relativo a su denominación; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la sociedad **FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia, en lo sucesivo, **F. F. C., S. A. DE C. V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de Fernando Rivera, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y NUEVE** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS TRES**, del Registro de Sociedades del folio doscientos noventa y seis al folio trescientos siete, con fecha de

inscripción veintiocho de septiembre de dos mil once, en la cual consta que fueron modificadas las cláusulas PRIMERA, CUARTA, QUINTA, VIGÉSIMA PRIMERA Y VIGÉSIMA SEXTA, en lo relativo a: PRIMERA. Naturaleza jurídica, denominación, nacionalidad y domicilio de la sociedad; CUARTA. Capital Social y su régimen; QUINTA. Suscripción y pagos de las acciones del capital mínimo; VIGÉSIMO PRIMERA. Administración de la sociedad y VIGÉSIMA SEXTA. Auditoría; y **d)** Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la sociedad FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, del folio ciento sesenta y cuatro al folio ciento sesenta y seis, en fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, en la cual consta la certificación del punto número dos del acta número VEINTISIETE asentada en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día siete de agosto de dos mil quince, acordando elegir al Administrador Único Propietario y a su suplente, siendo electos René Campos González y Ronald Iván Campos Mendoza, respectivamente, para el período de siete años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha Credencial, la cual se encuentra vigente a la fecha; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato, proveniente del proceso de Libre Gestión número DOS / DOS MIL VEINTIDÓS, denominado "Contratación de servicios de fumigación y desinfección en las oficinas de ISDEMU a nivel nacional, año 2022", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO** : La Contratista se compromete a proporcionar el servicio de fumigación y desinfección en las oficinas del Instituto a nivel nacional, bajo las especificaciones técnicas, entre otros detallados en el documento base, su oferta y el presente instrumento. Por tanto, el Contratante deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES** : Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisiciones de adquisición de obras, bienes y/o servicios números ocho cero siete cuatro, de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno y ocho dos tres ocho de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, documento base de contratación para la Libre Gestión número dos - dos mil veintidós, Oferta de fecha once de febrero de dos mil veintidós, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones, Modificativas y otros documentos que emanaren de este instrumento, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO** : Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al FONDO GENERAL, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El precio total por el servicio es de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS 50/100 DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,446.50), pagaderos de la siguiente manera: DIEZ cuotas mensuales de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,544.65) incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios; monto que podrá variar de acuerdo al número de servicios efectivamente brindados durante el mes, para lo cual la Contratista deberá de cumplir con la entrega del informe sobre los trabajos realizados. La Contratista únicamente facturará los servicios brindados en cada mes. El Contratante deberá hacer los pagos en un plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, emisión de Quedan y Acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte del Administrador de Contrato. A la suma total del servicio prestado se le deducirá el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y a la cantidad neta resultante se le efectuará una retención directa del uno por ciento (1%), según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA** . El plazo del presente contrato es de trescientos (300) días calendario, contados a partir del día de la firma del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, plazo en el cual la Contratista debe brindar el servicio, conforme a la Sección II ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, del numeral uno al seis del documento base para la contratación para el Proceso por Libre Gestión Número dos / dos mil veintidós, así como la oferta técnica de fecha once de febrero de dos mil veintidós. **V) GARANTÍAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del Gobierno de El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, una Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de lo contratado; la cual deberá exceder en sesenta días al plazo de vigencia del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la recepción de un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO** : El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, Norma Estela Torres de Hernández, Encargada de Mantenimiento, teniendo como atribuciones las establecidas en el artículo ochenta y dos Bis y artículo ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN** : Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las Actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN** : El presente contrato podrá, previo acuerdo de partes, ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución, debiendo la Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante y formará parte integral de este contrato. En caso que se presente la necesidad de realizar traslados físicos de algunas oficinas del ISDEMU a nivel nacional, en las que se presta el servicio, el Contratante notificará con la

debida anticipación el cambio de ubicación a la Contratista y ambos acordarán la continuidad de la prestación del servicio en la nueva ubicación, manteniéndose las condiciones y precios ofertados establecidos, tomando en cuenta que no deberá afectar la cantidad de los servicios que se preste, ni el monto señalado en el contrato y que el movimiento sea dentro del mismo domicilio. Lo anterior, para no generar una modificación por este tipo de cambio. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto inicialmente las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, su representante y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones, en su caso, de acuerdo al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. De prevalecer la controversia, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIV) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato; de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario y NIT, nacionalidad y domicilio de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que considere pertinentes. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES :** El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones la Novena Avenida Norte, número ciento veinte, San Salvador, departamento de San Salvador; teléfono dos cinco uno cero cuatro uno uno cinco; correo electrónico: blanca.valladares@isdemu.gob.sv, v.huezo@isdemu.gob.sv, n.torres@isdemu.gob.sv; y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED], correos electrónicos: [REDACTED]; teléfonos: [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], con Francisco Ernesto Campos. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

María Lilian López Aguilar
Contratante

René Campos González
Contratista